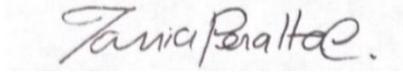


Exp. 2023-060  
Ordinario Laboral

**AL DESPACHO:** informando que se encuentra pendiente de efectuar control de demanda promovida por HEYNER ROMAÑA LÓPEZ contra SCD CONSTRUCCIONES S.A.S, CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S, COMFENALCO y PORVENIR S.A. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



**TANIA MARIA PERALTA CAMPO**

Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

[j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

### **AUTO I**

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

#### **En cuanto a la cuantía:**

El artículo 12 del CPTSS establece que:

“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”

En consecuencia, ha de señalarse que al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 12 del CPTSS modificado por la Ley 1395/10, los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y competencia múltiple, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, la cual para la fecha de presentación de la demanda, el día 23 de febrero de 2023 se cuantifican en suma total de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$12.807.937).

Exp. 2023-060  
Ordinario Laboral

En virtud de los señalamientos expuestos, encuentra el Despacho que carece de competencia tanto para conocer de la presente acción como para resolver las peticiones en ella contenidas, en razón a la cuantía de las pretensiones, las que como arriba se indicó no superan la cuantía de veinte salarios mínimos, motivo por el cual se ordena la consecuente Remisión de estas diligencias a la Oficina Judicial –Reparto- para que realice la correspondiente distribución entre los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, para su conocimiento.

Así mismo desde ya se plantea el conflicto negativo de competencia, en el evento que la postura asumida por este Despacho no sea de recibo por parte del Juzgado destinatario.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

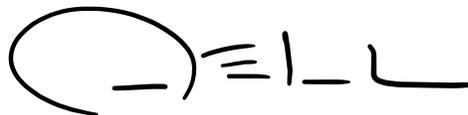
### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia para conocer de la presente demanda, de acuerdo a lo indicado en la motivación de este auto.

**SEGUNDO.** Por secretaria, remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial para que realice la correspondiente distribución entre los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga –Reparto-, para su conocimiento.

**TERCERO.** PLANTEAR conflicto negativo de competencia, en el evento que la postura asumida por este Despacho no sea de recibo por parte del Juzgado destinatario del legajo. Lo anterior en virtud de las consideraciones formuladas.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.39** publicado en el microsítio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **11 de abril de 2023**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
Secretaria